

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 33-2015-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el juzgado,

DISPONE:

LIBRAR oficio al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.2492 de fecha 10 de agosto de 2016, NO surtió los efectos esperados por cuanto existe otra comunicación por parte del Juzgado 30 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 NOV 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

F

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00440-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y atendiendo lo manifestado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- Revisado expediente se observa que el proceso se encuentra suspendido por el termino de DIECIOCHO (18) MESES, dicho termino no se ha culminado hasta la fecha por lo cual se procederá a agregar el anterior memorial presentado por la parte actora a fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, ingresar el expediente a la LETRA previa anotación en el sistema de justicia XXI.

CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2015-00274-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 17.1) asciende a la suma de \$1.324.422,56 que sumado a la liquidación de costas nos da un valor total de \$1.398.450. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.398.450.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.398.450.00, los cuales serán pagados a la apoderada judicial de la parte actora Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con C.C.66.832.375 y portadora de la T.P. 99.542 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. REQUERIR a la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito, ya que los descuentos realizados al demandado superan el valor de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy

1-1 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2012-00831-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 85.1) asciende a la suma de \$37.053.477,85. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$500.000.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, la entrega del título judicial que se encuentra pendiente por pagar que fue consignado por concepto de gastos de curaduría por la suma de \$500.000.00, el cual será pagado a la orden de la Dra. STELLA CECILIA ECHEVERRY ZUÑIGA identificada con C.C.66.650.588 y portadora de la T.P.47.982 del C.S.J.

2. OFICIESE Juzgado 18 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy
1 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2015-00044-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 40-41.1) asciende a la suma de \$5.070.747.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.175.339.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.175.339.00, los cuales serán pagados al apoderado judicial de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C.94.300.301 y portador de la T.P. 168.326 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 135 de hoy
21 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2015-00473-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 25.1) asciende a la suma de \$6.471.260.00., que sumada a el valor de la liquidación de costas asciende a la suma de \$6.753.740.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.476.113.00, y se procederá a requerir a la apoderada de la parte actora para que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$6.476.113.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con C.C.43.022.933 y portadora de la T.P.150.166 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy

1 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2009-00620-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 215 al 217.1) asciende a la suma de \$6.127.008.00 y que a la fecha se ha pagado a la parte demandante la suma de \$12.099.452,2. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.556.442.00. que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$4.556.442.00, los cuales serán pagados a la apoderada judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P. 75405 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 29 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy
1 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2015-00346-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 30.1) asciende a la suma de \$2.955.321,60. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.193.462.00. que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.193.462.00, los cuales serán pagados a la apoderada judicial de la parte actora Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con C.C.38.644.856 y portadora de la T.P. 170.578 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy
1-1 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-00878-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 56-57.1) asciende a la suma de \$16.338.000.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.253.443.00. que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.253.443.00, los cuales serán pagados a la apoderada judicial de la parte actora Dra. DAISY ESTER HURTADO VALENCIA identificada con C.C.31.965.433 y portadora de la T.P. 51.750 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 135 de hoy
- 1 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2015-00059-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 47-48.1) asciende a la suma de \$8.929.782,08. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.043.852.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$7.043.852.00, los cuales serán pagados a la apoderada judicial de la parte actora Dra. SANDRA ISABEL RIZO RAMIREZ RAMIREZ identificada con C.C.31.877.825 y portadora de la T.P. 41358 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy
1-1 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes de acuerdo anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00440-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali (Valle), veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y atendiendo lo manifestado por el memorialista, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación del 04 de octubre de los corrientes, obrante y visible a folio 45 del cuaderno segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00215-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo dispuesto en el memorial que antecede, el mismo se despachará desfavorablemente, como quiera el HOTEL PUERTA DE SAN ANTONIO en respuesta al oficio Nro. 1965 de fecha 13 de junio de 2014, devolvió el mismo con una nota aclaratoria informando que la da demandada ya no labora en el hotel.

En ese sentido el Juzgado ha de rechazarle de plano su solicitud de requerimiento y procederá a requerirlo a fin que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso y en su defecto se abstenga de presentar solicitudes similares los cuales ya se les ha dado el respectivo trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO su solicitud de medidas, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO. INSTAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se abstenga de presentar solicitudes las cuales ya se les ha dado el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>175</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>- 1 NOV 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mano del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio para resolver lo que estimen pertinente. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2013-00174-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al oficio que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuesta de COLPENSIONES a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>175</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>1-1 NOV 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2014-00130-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio la relación pormenorizada proveniente del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy

1 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio para resolver lo que estimen pertinente. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2009-00254-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al oficio que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los anteriores escritos a fin de que obren y consten lo que allí se mencionan dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>175</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>1 NOV 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2015-00380-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho de la revisión del expediente que no obra liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la entrega de títulos hasta tanto no se allegue la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy
1.1 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2015-00648-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali,
mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas
razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro
del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos
judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 175 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2013-00486-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado en el memorial que antecede, el mismo se despachará desfavorablemente, como quiera el pagador de EMCALI EICE – ESP ya dio respuesta al oficio 08-2503 de fecha 28 de octubre de 2015 visible y obrante a folio 13 del cuaderno segundo.

En ese sentido el Juzgado ha de negarle de plano su solicitud de requerimiento y procederá a requerirlo a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE DE PLANO su solicitud de requerimiento que hace la parte actora, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO. INSTAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>175</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>1 NOV 2015</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito incoado por el memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que el actor deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del abogado, se cita a continuación:

“...DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición *hubiere podido conseguir...*
(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

Es por eso que lógicamente la carga de consecución de documentos en el caso concreto versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de su litigio para que el proceso continúe con su trámite correspondiente, sumado a que no es cierto que para expedir el certificado catastral se requiera de orden judicial, el mismo deberá diligenciarlo y solicitarlo en la dependencia correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>175</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 1 NOV 2016	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial allegado por la parte actora por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2013-00663-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al memorial incoado por la parte demandante, en donde presenta su renuncia al poder inicialmente conferido, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia, toda vez que para acceder a ello, la togada deberá informar mediante escrito a su poderdante sobre su renuncia al mandato, de conformidad al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder conferido, que hace la abogada MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA, en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JMAP

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** Negrillas fuera del texto original resaltadas por el Despacho.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. Sírvese Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2010-00560-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al oficio que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio Nro. 10-1339 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde nos informar que el EMBARGO DE REMANENTES solicitado por esta instancia mediante oficio 08-3024 del 09 de agosto de los corrientes, **SÍ SORTIÓ EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido en tal proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>175</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>1 NOV 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 8-2015-00653-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho de la revisión del expediente que no obra liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. NEGAR la entrega de títulos hasta tanto no se allegue la liquidación del crédito actualizada.

2. REQUERIR a la parte demandante a fin de que manifieste al Despacho si el levantamiento de las medidas cautelares va condicionado a la entrega de los títulos y siendo no así el caso se procederá a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy
1-1 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2015	967
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	10 C2	\$	3.060.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	3.060.000,00
SON: TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA

28 OCT 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 NOV 2016 La Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estimen pertinente. Sírvasse Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2008-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro. 08-1240 de fecha 16 de junio de 2016, reiterándoles actualizar los datos necesarios de la comunicación judicial, **INSTERANTO** exclusivamente los dispuesto en la anotación Nro. 031 del certificado de tradición Nro. 370-38198 visible al revés del folio 56 del cuaderno segundo, dicho oficio va dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como quiera que la notificación al acreedor hipotecario no se configurado oportunamente.

- Envíese la comunicación judicial en la brevedad del tiempo posible a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>125</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>1 NOV 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$2.997.770.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4305
RADICADO: 7-2014-01076-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la terminación del proceso con la entrega de los títulos hasta por la suma de \$2.997.770.00, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.997.770.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SASVEDRA BERNAL identificado con C.C.94.300.301 y portador de la T.P.168.326 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS – COOGENESIS- contra DIANA YESENIA CASTILLO ORTEGA, BLANCA OLIVIA ORTEGA QUINTERO, ARMANDO ORTEGA REYES y ENCARNACION ORTEGA REYES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

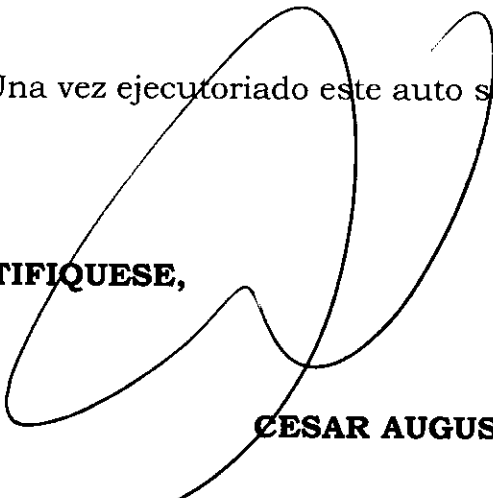
En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. ORDENAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.648.278.00, los cuales serán pagados al ARMANDO ORTEGA REYES

identificado con C.C.14.970.691, previa verificación de que dichos títulos son producto de la terminación por pago total de la obligación que se está efectuando.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 175 de hoy
1 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

~~Jueces de la causa anterior.~~
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por valor de \$6.417.747.00. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4304
RADICADO: 31-2015-00550-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la terminación del proceso con la entrega de los títulos hasta por la suma de \$6.417.747.00, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$6.417.747.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C.16.273.804 y portador de la T.P.188885 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA - contra LUIS ALFREDO SALAS CRUZ y ANDRES FELIPE ESCOBAR SAA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. ORDENAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.483.049.00, los cuales serán pagados al señor LUIS ALFREDO SALAS CRUZ identificado con C.C.1144163977, previa verificación de que dichos títulos son producto de la terminación por pago total de la obligación que se está efectuando.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 175 de hoy

11 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de octubre 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con recurso de reposición impetrado por la parte actora, al cual se le corrió traslado el 21 de julio de 2016 fijado en lista Nro. 113. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4221

RADICACION: 76001-40-03-023-2012-00014-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro.2681 de fecha 08 de julio de 2016 notificado en lista de estado Nro.107 del 12 de julio de 2016 mediante el cual se ordena al Juzgado de Origen la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el Juzgado indicó equivocadamente en la providencia que antecede, que se han pagado títulos judiciales cancelados a la parte demandante por la suma \$ 11.622.719.00, lo cual no es cierto, porque la suma total a la que asciende el pago es por \$ 11.390.295.00.

TRAMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro de los términos legales, se corrió traslado del mismo, de conformidad a los preceptos del artículo 319 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

***“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores conjeturas encuentra esta instancia judicial que por un *lapsus calami* se dispuso en la parte motiva que el total pagado hasta la fecha por concepto de títulos judiciales era por la suma de \$ 11.622.719.00, en ese sentido se adeudaba a la parte actora la suma de \$ 1.196.878.00 que serían pagados por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, por ello y revisada la lista de títulos inmersos en el proceso, encuentra la instancia que la suma total cancelada a la parte actora va por la suma de \$ 11.390.295.00 y que se adeuda en realidad la suma de \$ 1.429.021.00.

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado ha de corregir el yerro aritmético del auto que hoy es objeto del recurso, a fin de proceder a ordenar al Juzgado de origen efectúe el pago de la suma de dinero restante por el valor de \$ 1.429.021.00.; no sin antes de informarle al recurrente que el recurso impetrado no era el mecanismo idóneo toda vez que la controversia que se resuelve, versa sobre errores por cuestiones aritméticas, lo que debió haber hecho el inconforme es atemperarse a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual dispone:

“...CAPÍTULO III.

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Por lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REFORMAR PARCIALMENTE el auto interlocutorio Nro. 2681 del 08 de julio de 2016 en el sentido de aclarar la suma total de los títulos judiciales pagados hasta la fecha va por la suma de \$ 11.390.295.00, en ese sentido se dispone lo siguiente: **ORDENAR** al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI la entrega de títulos judiciales que encuentran pendientes por pagar va por la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.429.021.00)** los cuales serán pagados a orden del apoderado de la parte actora, el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 y con T.P. Nro. 75.405 del C.S de la J. previa verificación de que dichos títulos judiciales sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de Ley para proceder su expedición.

SEGUNDO.- Aunado al primero numeral, por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el respectivo oficio.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA En Estado No. <u>175</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>1 NOV 2016</u> a las 8:00 am Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR GUEN PAZ SECRETARIA

